

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 511.

Siendo repetidas las quejas que por los dueños de las dehesas y propiedades particulares en varios pueblos de la provincia, me han sido dadas, manifestando el abuso con que sin respetar el sagrado derecho de propiedad se destruye la caza, despreciando las amonestaciones y aun insultando a los guardas que se las hacen, sin que sean suficientes á contener tal desorden las amenazas de denuncia; encargo muy particularmente á todos los alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia, hagan guardar y cumplir, bajo su mas estrecha responsabilidad, que les haré efectiva en su día si se reprimiesen las quejas, la ley de caza y pesca; publicándola por bando y tomando ademas cuantas medidas crean necesarias, y para las que están autorizadas por la ley para que se respete como corresponda la propiedad de los particulares, principalmente en el actual tiempo de veda, evitando así la destrucion que causa en los sembrados y arbolados sobre despojarles de caza. Toledo 20 de marzo de 1840. = Joaquin Manuel de Alba.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real orden. = Enterada S. M. de una consulta de la audiencia de Puerto-Rico sobre si deberán ó no abonarse en las causas criminales los testigos muertos ó ausentes cuando las partes no estan conformes con sus declaraciones, se ha servido declarar, conformándose con el parecer manifestado por el supremo tribunal de justicia al elevar la consulta de la audiencia de Puerto-Rico, que es necesaria la informacion de abono en el caso de que los procesados no se conformen con las declaraciones de los testigos muertos ó ausentes. Lo que comunico á V. S. de real orden para inteligencia de ese tribunal, y para su exacto cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1840. = Arrazola.

Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 21 del corriente una real orden que entre otras cosas dice lo que sigue:

Con presencia de cuanto V. S. hizo presente á este ministerio en 4 de setiembre y 3 de diciembre últimos, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora autorizar á los intendentes para que puedan agregar temporalmente á las contadurías de arbitrios de amortizacion de sus respectivas provincias los individuos de las clases pasivas que consideren necesarios y crean aptos para el arreglo de los papeles y archivos de las suprimidas comunidades religiosas, abonándoles los haberes que tengan señalados por clasificacion los comisionados de amortizacion al propio tiempo que satisfagan los suyos á los empleados del ramo, pero entregando los recibos en las tesorerías de rentas, cual si fuese dinero, para la formacion de los correspondientes cargos, con objeto de no alterar los presupuestos, ni confundir el orden de cuenta y razon.

S. M. se reserva recompensar el mérito que contraigan aquellos individuos, y con preferencia á los que mas adelanten y antes concluyan los trabajos que se les confian; dando cuenta la direccion de los que sean, y procurando acclerar la organizacion de los archivos, de manera que á la brevedad posible queden las contadurías con el número de empleados con que se hallan dotadas.

En su consecuencia ha acordado la direccion que se observen las reglas siguientes:

1.^a Se nombrará el número de individuos de las clases pasivas que se considere necesario para el pronto y perfecto arreglo de los papeles y archivos de las comunidades religio-

sas, prefiriendo á los que sepan leer la letra antigua, escribir bien la española, y entender el dialecto de las provincias que lo tienen propio; además de hallarse adornados de probidad, inteligencia, subordinación y celo.

2.^a Entre los nombrados se elegirá el de mayor aptitud para que bajo la dependencia del contador de las mismas rentas y arbitrios de amortización dirija los trabajos que hayan de ejecutarse.

3.^a Si algun empleado de los efectivos tuviese la particular idoneidad que se necesita para este servicio, se encargará de su ejecución, reemplazándole con otro de las enunciadas clases pasivas por el tiempo que dure la comisión.

4.^a Cuidarán las intendencias de que se obre con el esmero que exige este importante negocio, y darán cuenta á la dirección del estado que tenga en fin de cada trimestre, empezando por el que concluye en el próximo mes de marzo.

5.^a Los papeles pertenecientes á cada uno de los conventos de la provincia se dividirán y clasificarán por legajos, carpetas, é instrumentos ó expedientes y libros, segun su respectiva naturaleza; cuidando de observar el orden alfabético de los nombres de cada religion, y no confundiendo las de uno y otro sexo.

6.^a Se formarán los legajos de modo que sea fácil manejarlos; se comprenderán los papeles que incluyan entre dos cartones, y se les pondrá otro colgante que espese el nombre del convento, el número del legajo y su contenido.

7.^a También han de numerarse las carpetas en que se han de incluir los instrumentos, expedientes ó libros, dividiéndolas en esta forma:

- 1.^o Títulos de pertenencia de las propiedades rústicas.
- 2.^o Idem de las urbanas.
- 3.^o Idem de censos al quitar y perpetuos.
- 4.^o Idem de foros y de arriendos anteriores al año de 1800, que no pasan de 1100 rs. anuales, y que han permanecido en una misma familia desde dicha época.
- 5.^o Idem de otra clase de derechos.
- 6.^o Idem de patronato, para concesión de dotes, nombramiento de profesores y otros de igual naturaleza.
- 7.^o Testamentos ú obligaciones de derechos futuros al extinguirse las vinculaciones, ó por otras causas.
- 8.^o Escrituras de arriendos no fenecidos.
- 9.^o Idem de los fenecidos.
10. Idem de cualquiera clase de contratos á favor de los conventos.
11. Testimonios de las sentencias que han recaído en los pleitos.
12. Libros becerros.

13. Idem cobradores.

14. Idem de cuentas.

15. Idem de acuerdos.

16. Cuentas.

17. Correspondencia.

18. Escrituras ó contratos de obligaciones de los conventos.

19. Libros concernientes á estas.

Y 20. Papeles relativos á las mismas.

8.^a Los instrumentos, libros ó expedientes se numerarán correlativamente, y se les pondrá una carpeta particular que indique con claridad y precisión sus circunstancias mas interesantes.

9.^a Si algun instrumento abrazase distinta clase de objetos, como por ejemplo derechos de propiedades rústicas, de urbanas y de censos, se hará mérito de él en las tres respectivas carpetas generales; se abrirán las tres particulares correspondientes; se colocará aquel en la del título primero, y se estampará una nota en las otras dos particulares, comprendidas en las generales de los números 2.^o y 3.^o, que espese los de la particular, de la general, y del legajo donde se puso dicho instrumento.

10.^a Concluido el arreglo de los papeles de una comunidad, se formará el inventario que ha de archivar en la contaduría; se examinará si están abiertas las cuentas en los libros individuales de deudores y acreedores á cada uno de los que aparezcan, haciendo las rectificaciones que correspondan, tanto en dichos libros como en las cuentas mensuales y generales de ambas clases que se presentan á la dirección; y se cotejarán las hojas de registro para asegurarse de su exactitud ó de las reformas que deban hacerse.

11.^a Igualmente se examinará si faltan documentos de los que debieran existir en el archivo arreglado; y si se echasen algunos de menos, se instruirán para su busca los expedientes gubernativos que convengan, y en su caso los judiciales, procediendo contra los ocultadores segun corresponda.

12.^a Se enviará á la dirección una copia del primer inventario que se ejecute.

13.^a Concluidos los de todas las comunidades religiosas, se copiarán en tres libros que autorizarán los contadores, de los cuales se pasará uno al archivo de la hacienda pública de la provincia donde deben depositarse los papeles pertenecientes á la misma bajo el oportuno recibo; otro se entregará á la comisión del ramo, y el tercero se remitirá á esta dirección.

14.^a Se dejarán en ellos varias hojas en blanco para que puedan sentar en lo sucesivo las notas de los instrumentos que se adquirieran á consecuencia de lo dispuesto en la regla 11.^a

Y 15. Por último se formará y remitirá una memoria á la dirección, en que se manifieste

1.º Todo lo hecho en este vasto é importante negocio.

2.º Los descubrimientos particulares que se hayan conseguido.

3.º Las disposiciones que todavía podrian adoptarse para la mayor perfeccion de este trabajo, tales como copiar correctamente los instrumentos antiguos, traducir los que no se hallen estendidos en castellano; en fin, cuantas sugieran á los señores intendentes su conocida ilustracion y celo.

Y 4.º Los nombres de los empleados que se hayan hecho acreedores á las recompensas indicadas en la real orden inserta, proponiendo las que deban dispensárseles.

Lo que comunica la direccion á V. S. para su gobierno y cumplimiento, incluyéndole cinco ejemplares, de cuyo recibo se servirá darla aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1840. = Diego Lopez Ba lesteros.

Cuyas reales disposiciones se insertan para su publicidad, conocimiento y cumplimiento de quien corresponde. Toledo 20 de marzo de 1840. = Joaquin Manuel de Alba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por D. Ceferino de Soto y Heredia, apoderado general de la provincia en la corte cerca de las oficinas generales de liquidacion de suministros, se han remitido á esta diputacion provincial varios recibos de ellos, correspondientes á los pueblos de esta provincia para que se subsanen los defectos que contienen y aparecen de las carpetas con que han sido devueltos. En su consecuencia la diputacion provincial ha resuelto se haga saber á los ayuntamientos cuyos pueblos se anotan á continuacion, para que deputen persona que se presente á recogerlos y se orillen los defectos que aparecen de los recibos, y que han motivado su devolucion. Toledo 13 de marzo de 1840. = El presidente, Joaquin Manuel de Alba. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos á que corresponden los recibos devueltos.

Calzada de Oropesa. Cardiel. Caleruela. Cedillo. Almendral. Castillo de Bayuela. Alameda de la Sagra. Sonseca. Añover de Tajo. Corral de Almaguer. Aldeaencabo. Miguel Esteban. Magan. Moheda. Menasalbas. Nambroca. Navamorcuende. Noblejas. Navahermosa. Torralba. Torrijos. Torrecilla. Torrico. Santa Ana de Pusa. San Bartolomé de las Abiertas. Santa Olalla. Segurilla. Quismondo. Villanueva de la Sagra ó Lominchar. Garciotum. Rielves. Romeral. Puerto de San Vicente. Polan. Puebla de Montalban. Igleuela. Hinojosa. Villamuelas. Ventas de San Julian. Villanueva de Bogas. Ventas con Peña-Aguilera. Urda.

Valmojado. Puente del Arzobispo. Lagartera. Ollas. Ocaña. Valde Santo Domingo. Villafraanca de los Caballeros. Villasequilla. Villaluenga. La Guardia.

Por circular de esta diputacion de 20 de enero último se encargó á los ayuntamientos entre otras cosas, el que remitiesen á la misma el extracto de poblacion que les encarga el artículo 7.º de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837: no habiéndose cumplido por la mayor parte de los pueblos con la remision de dichas noticias, se recordó nuevamente por la diputacion provincial á las corporaciones municipales su cumplimiento en circular de 17 de febrero. Esta corporacion creyó que este nuevo recuerdo hubiera sido bastante para que conociendo su obligacion los ayuntamientos, hubieran tratado de evitarla el disgusto de tener que tomar una medida, que si bien justa en vista de la morosidad de los mismos, demasiado sensible para una corporacion que ha procedido siempre con la mayor indulgencia; pero viendo que de nada han servido ni sus repetidas órdenes ni su condescendencia, ha acordado imponer la multa de veinte ducados que pondrán en su depositaria á los ayuntamientos cuyos pueblos aparecen en descubierto por su morosidad é inobediencia, conminándoles con la de otros veinte si en el término preciso de ocho dias no cumplen con la remision del censo de poblacion. Toledo 16 de marzo de 1840. = El presidente, Joaquin Manuel de Alba. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos que hasta el dia no han remitido el extracto de poblacion.

Méntrida. Nuño Gomez. Pelahustan. Casarubios del Monte. Chozas de Canales. Recas. Seseña. Ugena. Yuncillos. Turleque. Camuñas. Constuegra. Madrideos. Urda. Menasalbas. Los Navalucillos. San Martin de Montalbán ó Lugar Nuevo. San Martin de Pusa. Santa Ana de Pusa. Totanés. Torrecilla. Ventas con Peña-Aguilera. Dosbarrios. Villamuelas. Ajofrin. Arisgotas. Mazarambroz. Mora. Aldeanueva de San Bartolomé. Corchuela. Corralrubio. Espinoso del Rey. Lagartera. Ventas de San Julian. Corral de Almaguer. Castillo de Bayuela. Cervera. Las Herencias. Illan de Vacas. Marrupe. Navalcan. Real de San Vicente. San Roman. Sotillo de las Palomas. Velada. Casasbuenas. Guadamur. Layos. Polan. Vargas. Alcabon. Barcience. Camarena. Escalonilla. Fuensalida. Huecas.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía de la M. N. de Pelahustan. = Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. que

habiendo recibido aviso en este dia de que en el sitio del Robledo de la Higuera de las Dueñas se hallaba un grupo de facciosos, dispuse salir acompañado del subteniente D. Sergio Vaquera, de un sargento, un cabo y diez soldados que mas prontamente reuní, dirigiéndome al momento y hora de las dos de la tarde á dicho punto, y disponiendo una batida á la encumbrada sierra que ocupaban, logré descubrirlos, los cuales emprendieron la fuga, que de nada les sirvió, pues corriendo nosotros con el mayor entusiasmo, hiriendo malamente á uno, conseguimos despues la captura de otros dos que era el total número de la gavilla segun parece, apoderándonos de una escopeta que llevaban y de algunos efectos de muy poco valor. El cabecilla es conocido por este pais llamado Leandro San Juan, que habiendo sido escribiente de Chaves, habia venido sin duda con ánimo de insurreccionar el pais; por lo cual, aunque aparece insignificante la accion, no debe considerarse tal si se atiende al total esterminio de la canalla, á lo que pudiera haber llegado si por desgracia se hubiera ido aumentando, y á ser el primer ensayo de operaciones de la compañía que tengo el honor de mandar despues de su organizacion. Es indelicible su decision y resolucion cuando despues hasta la espresada cumbre en menos de una hora se les vió correr con intrepidez hasta llenar el hueco de sus deberes y mis deseos. Los individuos que han tenido parte en esta gloriosa accion, van detallados al márgen. — Dios guarde á V. S. muchos años. Pelahustan 16 de marzo de 1840.—El capitan, Raimundo Sierra.—Sr. comandante general de esta provincia.

Individuos que se espresan al márgen del oficio anterior.

Capitan D. Raimundo Sierra.

Subteniente D. Sergio Vaquera.

Sargento Rafael Gonzalez.

Cabo Enrique Garcia.

Nacionales: José Vaquera, Frutos Recio, Antonio Pulido, Felix Gonzalez de Miguel, Juan Alambra, Joaquin Leruca, Esteban Muñoz, Julian del Pliego, Victor Fernandez, Juan Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Escalona.—A las dos de la tarde de ayer tuvo noticia la justicia de Pelahustan de haber aparecido en su término tres hombres sospechosos con una arma de fuego: inmediatamente dispuso saliese en su persecucion la M. N., y el resultado ha sido aprehender á los tres facciosos, siendo uno de ellos herido gravemente en el brazo por haber opuesto resistencia: aparece ser uno de ellos el escribiente que tuvo el cabecilla Chaves, que vagó por este pais estos últimos años, otro procedente de igual partida, el otro de la faccion de Vizcaya, quienes se

habian fugado de cerca de Ramacastañas, yendo conducidos por tránsitos de justicia á disposicion del juez de Sepúlveda.—He dispuesto sean conducidos á esta villa, y en vista de lo que resulte de sus declaraciones determinaré lo que en justicia corresponda.—Al participar á V. S. esta noticia no puedo menos de elogiar la conducta de la M. N. de Pelahustan por el servicio que ha prestado y la prontitud con que acudió á esterminar á los perturbadores del orden público, pues se ha evitado el que pudiera aumentarse el número de revoltosos.—No puedo omitir tampoco el comportamiento tan laudable de la M. N. de Nombela, que tambien salió en persecucion á la primera noticia, y que adoptó por su parte cuantas medidas se requieren en tales casos. Dios guarde á V. S. muchos años. Escalona 17 de marzo de 1840.—Julian Martinez y Yanguas.—Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

Lo que se hace saber al público para satisfaccion de los Nacionales que prestaron tan patriótico servicio y estímulo de todos los leales. Toledo 18 de marzo de 1840.—Manuel Bausá.

RECTIFICACION.

En la circular número 510, inserta en el Boletín del jueves 19 del actual, dando parte de la aprehension de tres facciosos por los Nacionales de Pelahustan, donde dice *dando las gracias en nombre de S. M.*, entiéndase *del Gobierno de S. M.*

LETRILLA.

A FILIS.

Nunca, nunca,
fementida,
ya verás
en mí un amor,
y si siempre
de por vida
no verás
sino un horror

A ese sexo
tan impío (1),
tan liviano,
y tan mudable,
que se muestra
á veces frío,
caquivano
ó muy amable.

.....
Que se ignora
si ya adora,
si aborrece ó si hay rival
mas dichoso
y venturoso,
¡este sí es el mayor mal!

Yo desprecio
tus favores
tus finezas
ó desvíos:
no le importan
tus amores,
tus larguezas
y atabios

Al que sabe,
los engaños,
las intrigas
de mugeres
que no causan,
sino daños,
mas fatigas
y quehaceres.

.....
Al que ciego
rinde luego
sin malicia y sin dobles,
su cariño,
cual un niño,
que le engañan una vez.
N. M.

(1) ¡Fuerza del consenante á lo que obligas! No se crea que tomo aqui esta palabra en la acepcion de anti-religiosa, calumniando así á un sexo que la iglesia llama devoto en sus preces, nada de eso, mi sentido es pético y exagerado y no trasciende á lo que indica el material sonido de esa voz y su interpretacion comun.